

INFORME: 30 de agosto de 2021. En la fecha, paso despacho de la señora juez, la presente providencia para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00106-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yohanna Andrea Vargas Rojas.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	345

Cumplido lo requerido mediante auto del 16 de marzo de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en el pagaré N° 52776874 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 860002964-4, en contra de la señora YOHANA ANDREA VARGAS ROJAS, titular de la C.C., conforme al título valor Pagaré N°52776874 allegado al proceso como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$66.922.076) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido, más los intereses moratorios, desde el día 19/02/2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el

pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, titular de la C.C. 36543775 y T.P. Nro. 54970 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta